

**1124-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las catorce horas con cuarenta y seis minutos del trece de mayo de dos mil veinticinco.

**Recurso de revocatoria con apelación en subsidio formulado por el señor Francisco José Perdomo Argüello, en calidad de presidente suplente del Comité Ejecutivo Superior –Nacional–del partido Unión Liberal –en adelante PUL–, contra lo resuelto por este Departamento mediante el auto n.º 1068-DRPP-2025 de las 12:31 horas del 8 de mayo de 2025, referente a la no acreditación en la estructura cantonal de Santa Cruz, provincia de Guanacaste, de los cargos de secretario suplente del Comité Ejecutivo Cantonal, un delegado territorial propietario y un delegado territorial suplente, nombrados en la asamblea celebrada el 26 de abril de 2025.**

### **RESULTANDO**

1.- Mediante auto n.º 1068-DRPP-2025 de las 12:31 horas del 8 de mayo de 2025 este Departamento acreditó de forma incompleta la estructura del cantón de Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste del PUL, con base en los nombramientos realizados en la asamblea celebrada el 26 de abril del presente año y le indicó al partido político que no era posible acreditar los nombramientos de KENNETH MONTERO CABALCETA, cédula de identidad 503610068, como secretario suplente y delegado territorial suplente y WILMAR JESUS MONTERO CABALCETA, cédula de identidad 504440906, como delegado territorial propietario, debido a que sus nombramientos fueron realizados en ausencia, sin que conste las cartas originales de aceptación, y le indicó que para subsanar debía presentar dichos documentos.

2.- Por medio de oficio n.º PPUL1110525 del domingo 11 de mayo de 2025, recibido el mismo día en la cuenta electrónica de este Departamento a las 21:01 horas, el señor Francisco José Perdomo Argüello, en su condición de presidente suplente del Comité Ejecutivo Superior –Nacional– del PUL, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el auto n.º 1068-DRPP-2025 de previa cita.

3.- Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales.

### **CONSIDERANDO**

**I.-ADMISIBILIDAD:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta, inciso e) y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral (en adelante C.E.) y lo indicado por el Tribunal Supremo de Elecciones –en adelante Tribunal o TSE– en la resolución n.º

5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, contra los actos que dicte el Registro Electoral o cualquier dependencia del Tribunal, con potestades decisorias en la materia, cabrán los recursos de revocatoria y/o apelación dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación y ante la instancia que dictó el acto recurrido; por lo que corresponde a esta instancia pronunciarse sobre la admisibilidad de la acción recursiva que nos ocupa; razón por la cual, deben analizarse dos presupuestos, a saber:

**a)** Presentación en tiempo y ante la instancia que dictó el acto recurrido, es decir, que el recurso haya sido presentado dentro del tercer día posterior a su notificación ante estos Organismos Electorales (artículo doscientos cuarenta y uno del C.E.).

**b)** Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (artículo doscientos cuarenta y cinco del C.E.).

En el caso concreto, el acto recurrido se comunicó el jueves 8 de mayo de 2025 a las 14:49 horas, quedando notificado al día hábil siguiente, es decir el viernes 9 del mismo mes y año, según lo dispuesto en los artículos primero y segundo del *“Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por Medio de Correo Electrónico”* (Decreto n° 05-2012). El plazo para recurrir de conformidad con el artículo doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, es de tres días hábiles, por lo que el recurso de revocatoria debió haberse presentado a más tardar el miércoles 14 del mismo mes y año; siendo que este fue recibido el domingo 11 de los corrientes, queda planteado al día hábil siguiente, a saber, el lunes 12 de mayo del presente año, por consiguiente, el recurso se tiene por presentado dentro del plazo de ley.

En cuanto a la legitimación, según lo establece el artículo doscientos cuarenta y cinco del C.E., la legitimación queda reservada a las personas que ostenten un derecho subjetivo o un interés legítimo comprometido con la decisión recurrida, así como el Comité Ejecutivo Superior –Nacional– del partido político que intervenga dentro del cual se tomó el acuerdo cuestionado, actuará por medio de quien ostente la representación legal.

Así las cosas, es necesario referir a lo dispuesto en el artículo veinticuatro del estatuto del PUL, que en lo que interesa señala:

**“ARTÍCULO VEINTICUATRO:**

*Facultades del Comité Ejecutivo Nacional:*

*El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes facultades:*

*a- Representar al Partido ante terceros, para lo cual cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las facultades de Apoderado General sin limitación de suma, según lo establecido en el artículo un mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil, actuando en forma individual. La representación judicial y extrajudicial con facultades de Apoderados Generalísimos sin limitación de suma, de acuerdo con el artículo un mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, le corresponderá al Presidente y al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional cuando actúen en forma conjunta, o a cualquiera de estos dos cuando actúe en forma conjunta con alguno de los otros miembros del Comité Ejecutivo Nacional. (...)*

Según constata esta administración, el recurso que nos ocupa fue presentado por el señor Francisco José Perdomo Argüello, en calidad de presidente suplente del Comité Ejecutivo Superior –Nacional– del partido Unión Liberal (el presidente propietario renunció a su cargo), por lo tanto, se determina que cuenta con la legitimación procesal necesaria para interponer este tipo de gestiones.

Al estimarse que la gestión fue presentada en tiempo y por quien posee la legitimación necesaria para ello, este Departamento procede a admitir el recurso de revocatoria con apelación en subsidio referido y, de conformidad con lo dispuesto en la normativa electoral supra indicada, esta dependencia procederá a pronunciarse sobre el fondo de éste.

**II.- HECHOS PROBADOS:** Con base en la documentación que consta en el expediente n.º 316-2019 del PUL, así como en el Sistema de Información Electoral (en adelante SIE) que al efecto lleva la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos y que permanece en custodia de este Departamento, se tienen por demostrados los siguientes hechos de relevancia para el dictado de la presente resolución: **a)** Que el PUL celebró su asamblea cantonal en Santa Cruz, Guanacaste, el 26 de abril de 2025, en esa nombró en ausencia –entre otros– a KENNETH MONTERO CABALCETA, cédula de identidad 503610068, como secretario suplente y delegado territorial suplente y WILMAR JESUS MONTERO CABALCETA, cédula de identidad 504440906, como delegado territorial propietario y con base en el informe de fiscalización presentado por el delegado del TSE, en dicho acto no se aportaron las cartas de aceptación de dichos cargos (*ver documento digital n.º SIE 5598-2025*); **b)** Que el partido político el 30 de abril del presente año, presentó de forma física en la Oficina Regional del TSE en Santa Cruz, Guanacaste, varias cartas de aceptación, entre las cuales se encontraban las de los señores KENNETH MONTERO CABALCETA, cédula de identidad 503610068 y WILMAR JESUS MONTERO CABALCETA, cédula de identidad 504440906, no obstante, dichos escritos no cuentan con

la firma ológrafa de los interesados (*ver documento digital n.º SIE 5680-2025*); y **c)** Que el partido político el 12 de mayo del presente año, presentó en forma física en la Oficina Regional del TSE en Santa Cruz, Guanacaste, las cartas originales de aceptación de los señores KENNETH MONTERO CABALCETA, cédula de identidad 503610068 y WILMAR JESUS MONTERO CABALCETA, cédula de identidad 504440906, en las cuales consta la firma ológrafa de los interesados, en consentimiento de los nombramientos de sus personas realizados en la asamblea cantonal supra citada.

**III. HECHOS NO PROBADOS:** Que el partido político haya presentado a estos Organismos Electorales –en forma válida– antes del 12 de mayo de 2025 las cartas de aceptación de los señores KENNETH MONTERO CABALCETA y WILMAR JESUS MONTERO CABALCETA, originales con la firma ológrafa o firma digital, cumpliendo con el requisito esencial de presentación con base en el principio de formalidad.

#### **IV.- SOBRE EL FONDO:**

##### **a) Argumentos del recurrente.**

Mediante oficio n.º PPUL1110525 del 11 de mayo de 2025, el señor Francisco José Perdomo Argüello, en su condición de presidente suplente del Comité Ejecutivo Superior – Nacional– del PUL, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra lo resuelto por esta Administración Electoral en el auto n.º 1068-DRPP-2025 de previa cita.

Al respecto, considérese que mediante el escrito de recurso que nos ocupa, el señor Perdomo Argüello en lo que interesa señaló:

“(…)

*Luego por razones desconocidas para nosotros, no se entregaron en el momento de la Asamblea, al Delegado del TSE, las cartas de ACEPTACION DE CARGO EN AUSENCIA de los 7 (siete), ausentes a la Asamblea. Razón por la que el día 30 de Abril 2025, dentro del plazo requerido para subsanar este error, el Señor Gerardo Gutiérrez responsable de la Asamblea, Presidente Propietario del nuevo Comité Cantonal, y Delegado Propietario ante la Asamblea Provincial, se apersonó a la Delegación Regional del TSE en Santa Cruz, a presentar las SIETE (7) cartas de los miembros que aparecen en la papeleta y que no se hicieron presentes a la Asamblea del día 26 de abril 2025, entregándosele un recibido de la documentación. (PRUEBA #4).*

(…)

*Hacemos la salvedad de que las cartas originales firmadas, de las cuales entregamos copia digital en este documento, serán entregadas directamente y en persona, en la oficina regional del TSE en Santa Cruz de Guanacaste, (por la obvia distancia) y para evitar contratiempos, el día lunes 12 de mayo*

*del 2025 en horas de la tarde, por el Señor Gerardo Gutiérrez responsable de dicha Asamblea Cantonal.*

*(...)"*

A modo de petitoria la parte recurrente solicita:

*"1- Acoger en todos sus extremos el presente RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO.*

*2-Revocar en todos sus extremos, la resolución con la prevención comunicada mediante el oficio # 1068-DRPP-2025, de las doce horas con treinta y un minutos del ocho de mayo de dos mil veinticinco. donde se indica, una inconsistencia por la supuesta falta de las Cartas de Aceptación de Cargo en Ausencia de dos de los miembros ausentes a la Asamblea Cantonal de Santa Cruz, Guanacaste, en la que aceptaron los cargos firmando en "original".*

*3-Aceptar como evidencia, las copias de las cartas originales de Aceptación de Cargo en Ausencia de los dos miembros afiliados ausentes a la Asamblea Cantonal de Santa Cruz, Guanacaste, que estamos aportando en este documento, mientras las Originales son entregadas el lunes 12 de mayo 2025, en la Oficina Regional del TSE en Santa Cruz.*

*5-En caso de que la petitoria del presente Recurso de Revocatoria, no fuere acogida por el Departamento DRPP, dejo interpuesto en este mismo acto, el Recurso de Apelación en Subsidio ante el Superior Jerárquico correspondiente, para lo que corresponda."*

#### **b) Posición de este Departamento.**

Del análisis integral de los argumentos esgrimidos por el recurrente, a la luz de los elementos probatorios que constan en el expediente de la agrupación y a partir de las disposiciones legales y jurisprudenciales aplicables al caso concreto, se tiene que las cartas de aceptación de los señores KENNETH MONTERO CABALCETA, cédula de identidad 503610068 y WILMAR JESUS MONTERO CABALCETA, cédula de identidad 504440906, que presentó el partido político de forma física el 30 de abril del presente año, en la Oficina Regional del TSE en Santa Cruz, Guanacaste, no cuentan con la firma ológrafa de los interesados (*ver hecho probado b*), por consiguiente, no son válidas, ya que, serán válidas en el tanto conste por escrito su consentimiento, mediante la rubrica del interesado de forma ológrafa o digital. Lo anterior, en contraposición de lo alegado por la agrupación en su escrito recursivo; no obstante, nótese que dentro de la prueba que adjuntó el PUL no aportó copia de dichas cartas en la que consten el sello de recibido por parte de la Oficina Regional del día 30 de abril del presente año. Es decir, no lleva razón el recurrente, ya que, si bien entregó la documentación en la fecha señalada, las mismas no eran válidas. De allí, que este Departamento rechaza dicho alegato.

Ahora bien, el partido político el lunes 12 de mayo del presente año, con el fin de subsanar las inconsistencias señaladas en el auto n.º 1068-DRPP-2025, presentó las cartas de acepción de los señores KENNETH MONTERO CABALCETA, cédula de identidad 503610068 y WILMAR JESUS MONTERO CABALCETA, cédula de identidad 504440906, a los nombramientos hechos en la asamblea cantonal de Santa Cruz, Guanacaste, celebrada el 26 de abril del presente año (*ver hecho probado c*).

En virtud de lo expuesto y una vez realizado el estudio respectivo, se procede con la acreditación de los señores Montero Cabalceta, por consiguiente, la estructura del partido **UNIÓN LIBERAL**, del cantón de **SANTA CRUZ**, de la provincia de **GUANACASTE**, queda integrada en forma completa de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE  
CANTÓN SANTA CRUZ**

**COMITÉ EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
501820567	GERARDO GUTIERREZ VILLAFUERTE	PRESIDENTE PROPIETARIO
504200386	KEILA ELIZABETH MEDRANO CARDENAS	PRESIDENTE SUPLENTE
503570163	KATHERINE DE LOS ANGELES MONTERO RUIZ	SECRETARIO PROPIETARIO
<b>503610068</b>	<b>KENNETH MONTERO CABALCETA</b>	<b>SECRETARIO SUPLENTE</b>
117620193	RAFAEL ANGEL ZAMORA ALVARENGA	TESORERO PROPIETARIO
503250386	MARIA ORTIZ ROSALES	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
502240003	VICENTE ROMUALDO JUAREZ BARRANTES	FISCAL PROPIETARIO
801220071	MERYLLEN ALVARENGA ALVARENGA	FISCAL SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
503870590	ADRIANA ISAMAR SOTO MONTERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
501820567	GERARDO GUTIERREZ VILLAFUERTE	TERRITORIAL PROPIETARIO
503570163	KATHERINE DE LOS ANGELES MONTERO RUIZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
117620193	RAFAEL ANGEL ZAMORA ALVARENGA	TERRITORIAL PROPIETARIO
<b>504440906</b>	<b>WILMAR JESUS MONTERO CABALCETA</b>	<b>TERRITORIAL PROPIETARIO</b>
504200386	KEILA ELIZABETH MEDRANO CARDENAS	TERRITORIAL SUPLENTE
<b>503610068</b>	<b>KENNETH MONTERO CABALCETA</b>	<b>TERRITORIAL SUPLENTE</b>
503250386	MARIA ORTIZ ROSALES	TERRITORIAL SUPLENTE

En virtud de lo anterior, se dispone a acreditar los nombramientos del secretario suplente comité ejecutivo cantonal, un delegado territorial propietario y un delegado territorial suplente de la estructura cantonal de Santa Cruz, provincia Guanacaste, designados por el partido Unión Liberal, según lo descrito supra.

Tómese en consideración que, las estructuras del partido Unión Liberal se encuentran vigentes hasta el día veintidós de julio de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Por haberse declarado con lugar el recurso de revocatoria presentado por el partido político, se omite elevar el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria al Tribunal Supremo de Elecciones.

## **P O R T A N T O**

Se declara con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Francisco José Perdomo Argüello, en su condición de presidente suplente del Comité Ejecutivo Superior – Nacional– del partido Unión Liberal contra el auto n.º 1068-DRPP-2025 de las 12:31 horas del 8 de mayo de 2025 y se acreditan los nombramientos del secretario suplente del comité ejecutivo cantonal, un delegado territorial propietario y un delegado territorial suplente de la estructura cantonal de Santa Cruz, provincia de Guanacaste, según lo descrito en el Considerando de fondo de esta resolución, en lo demás se mantiene lo dispuesto en el auto impugnado. Por haberse declarado con lugar el recurso de revocatoria no se elevará el recurso de apelación a conocimiento del Tribunal Supremo de Elecciones. **NOTIFÍQUESE.–**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/avh/ccv

C: Expediente 316-2019 Partido Unión Liberal

Ref., No.: SIE: **5680** (cartas 30 abril); **5737** (auto); **6289** (recurso); **6360** (cartas 12 mayo)-**2025**